

MEDIDAS FISCALES DE LA LEY 14/2013, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Enrique Seoane Smith

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

REDUCCIÓN DE RENTAS PROPIEDAD INDUSTRIAL

→ Las rentas procedentes de la **CESION** del derecho de uso o de explotación de **patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 % de su importe** (antes 50% y hasta límite 6 veces coste), cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad cedente haya creado los activos cedidos en al menos un 25% de su coste.
- b) Que el cesionario utilice los derechos en el desarrollo de una actividad económica cuyos resultados, cuando ambas entidades estén vinculadas, no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente.
- c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal (salvo que se encuentre situado en un Estado Miembro de la UE y se acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos).
- d) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.

(Art. 23 TRLIS; Ley 14/2013, cesiones activos desde 29/9/13)

REDUCCIÓN DE RENTAS PROPIEDAD INDUSTRIAL

→ **NOVEDAD:** También se reducen un **60 %** las rentas procedentes de la **TRANSMISION del derecho de uso o de explotación** de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, **cuando se cumplan los requisitos anteriores, y además la transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades** según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

→ En el caso de cesión de activos intangibles no reconocidos en el balance de la entidad, se entenderá por rentas el 80 % de los ingresos procedentes de la cesión de aquellos.

→ Posibilidad de solicitar a la AEAT acuerdos previos de calificación (con informe vinculante DGT) y/o valoración de los activos.

(Art. 23 TRLIS; Ley 14/2013, cesiones activos desde 29/9/13)

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

→ Las entidades que tributen al tipo general, al 35 %, o por la escala de gravamen de las ERD (artículo 114 TRLIS), que generen deducciones por actividades de I+D e innovación tecnológica en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 (NO PDTES ANTERIORES), **podrán, opcionalmente, quedar excluidas de los límites sobre la cuota íntegra del art. 44, y aplicándolas con un descuento del 20 % de su importe a partir del año siguiente de su generación. (art. 44.2 TRLIS)**

→ En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá también solicitar su **abono** a la Administración tributaria a través de la declaración del IS, una vez finalizado el plazo de un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, **sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora.**

→ Aplicable a periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

→El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de las actividades de innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente el importe de 1.000.000 € anuales.

→El importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, 3.000.000 € anuales.

→Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

→ Para la no aplicación del límite en cuota o el abono anticipado será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, **un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción**, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

b) Que la **plantilla media** o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica **no se vea reducida** en los 24 meses posteriores al final del período impositivo en que se generó la deducción.

(...)

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

(...)

c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a **gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades**, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

d) Que la entidad haya obtenido un **informe motivado** sobre la calificación de la actividad como I+D+i, o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 del TRLIS.

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

EJEMPLOS

- a) *Sociedad con BI 2014 negativas. Deducción pendiente I+D de 2013 por 200.000.*
- ✗ Sociedad en 2014 tiene cuota íntegra de 0 y deducción I+D pendiente de 2013 por 200.000.
 - ✗ Aplicación deducción conforme art. 44.1 LIS: 0.
 - ✗ Reducción de importe pendiente: $200.000 \times 80\% = 160.000$
 - ✗ Aplicación sin límite sobre la cuota: 0
 - ✗ Abono anticipado: 160.000
- b) *Sociedad en 2014 tiene cuota íntegra de 100.000. Deducción pendiente I+D de 2013 por 200.000.*
- ✗ Aplicación deducción conforme límite art. 44.1 LIS (50%) = 50.000.
 - ✗ Reducción de importe pendiente: $150.000 \times 80\% = 120.000$
 - ✗ Aplicación sin límite sobre la cuota: 50.000
 - ✗ Abono anticipado: 70.000

EXCLUSION LIMITES DEDUCCIONES I+D+I

EJEMPLOS

c) *Sociedad en 2014 tiene cuota íntegra reducida de 100.000.*

Deducción I+D pendiente 2013 = 200.000; Otras deducciones 2014 = 50.000

Año 2014. Cuota íntegra reducida = 100.000

Deducción aplicada = 50.000 (*límite del 50%, deducciones I+D > 10% CIA*)

Dos posibilidades:

a) Se aplica primero la deducción pendiente 2013 antes que la de 2014:

1. Deducción aplicada de 50.000 corresponde al I+D pendiente de 2013.
2. Reducción del 20% del importe I+D restante = 120.000 (150.000 x 80%)
3. Aplicación sobre la cuota sin límite = 50.000
4. Abono anticipado = **70.000**
5. Deducciones periodos futuros = **50.000** (art. 37)

b) Se aplica primero la deducción generada en 2014 antes que la pendiente:

1. Deducción aplicada de 50.000 corresponde a deducción generada en 2014.
2. Reducción del 20% del importe I+D restante = 160.000 (200.000 x 80%)
3. Aplicación sobre la cuota sin límite = 50.000
4. Abono anticipado = **85.000**
5. Deducciones periodos futuros = **0**

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

→ Las **Entidades de Reducida Dimensión** que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114 TRLIS, tendrán derecho a una **deducción en la cuota íntegra del 10 % de los beneficios del ejercicio**, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, que se **inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias** afectos a AAEE.
(5% si aplican escala D.A 12ª TRLIS).

(Nuevo art. 37 TRLIS; IS 2013)

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

- **INVERSION:** En elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el plazo comprendido **entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores** o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria.
- **MOMENTO:** La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.
- La **base de la deducción** resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por:
 - a) En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.
 - b) En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

EJEMPLOS

- * **Caso 1.** Beneficio 2013 = 3.000 y Dividendos exentos = 2.000
 - BI 2013 = 1.000
 - Cociente = $1.000/3.000 = 33,33\%$
 - Inversión 2013 = 2.000
 - Base deducción 2013 = $0,3333 \times 2.000 = 666$ (Deducción = 66,6)

- * **Caso 2.** Beneficio 2013 = 3.000; Reducción intangibles (60%) = 600 y Renta total del intangible = 1.000
 - BI 2013 = 2.400
 - Cociente = $2.400/3.000 = 80 \%$
 - Inversión 2014 = 2.000
 - Base deducción 2014 = $0,80 \times 2.000 = 1.600$ (Deducción = 160)

- * **Caso 3.** Beneficio 2013 = 3.000; Deducción doble imposición interna (50%). Dividendo percibido: 1.000.
 - BI 2013 = 3000 (DDID = 500)
 - Cociente = $2.500/3.000 = 83,33\%$
 - Inversión 2014 = 2.000
 - Base deducción 2014 = $0,8333 \times 2.000 = 1.666,66$ (Deducción = 166,66)

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

➤ Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una **reserva por inversiones**, por un importe **igual a la base de deducción**, que será **indisponible** en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse **con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión**.

➤ Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán **permanecer en funcionamiento** en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de **5 años**, o durante su vida útil de resultar inferior.

No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los términos establecidos en el precepto.

➤ **Grupos fiscales:**

Inversión: Puede hacerla cualquier entidad del grupo fiscal.

Dotación Reserva:

* En general, la hace la entidad que realiza inversión salvo que no sea posible.

* Si no es posible, otra entidad del grupo fiscal

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

- Obligación de informar en la memoria de cada periodo de mantenimiento de la inversión:
- a) El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
 - b) La reserva indisponible que debe figurar dotada.
 - c) Identificación e importe de los elementos adquiridos.
 - d) La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

* Incompatibilidades:

- ❑ Libertad de amortización.
- ❑ Régimen especial canario: deducción por inversiones y RIC.
- ❑ Una misma inversión no puede dar lugar a dos deducciones en la misma entidad ni en más de una entidad (art. 44.3 LIS)

Ejemplo: Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios:

- Una misma inversión no sirve para aplicar las dos deducciones.
- El Beneficio de la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios ha generado derecho a deducción en la cuota íntegra (cálculo cociente)

EJEMPLO

2013: Beneficio= 10.000. De este importe, 3.000 corresponden a un beneficio por venta de inmovilizado (precio: 10.000) con deducción art. 42.

Reinversión por total de 17.000 (10.000 afectas art. 42, y 7.000 al art. 37)

→ Base deducción reinversión de beneficios extraordinarios: 3.000.

→ Base deducción por inversión en beneficios: 7.000 x 70% = 4.900

Cociente = $(10.000 - 3.000)/10.000 = 70\%$

DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DISCAPACITADOS

→ Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de **9.000** euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

→ Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de **12.000** euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

(Ley 14/2013, IS 2013)

IRPE

BENEFICIOS BUSINESS ANGEL

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

→ Los contribuyentes del IRPF podrán deducirse el **20 %** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de determinadas acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

→ La base máxima de deducción será de **50.000** euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

(mejora de la derogada D.A 34^a, vigente desde el 7/7/2011)

(aplicable a inversiones realizadas a partir del 29/9/2013)

BENEFICIOS BUSINESS ANGEL

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

→ La **entidad** cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Revestir la forma de SA, SRL, SAL o SRL, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad (o grupo mercantil) no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

→ La entidad deberá certificar el cumplimiento de estos requisitos al adquirente en el período impositivo de la adquisición.

BENEFICIOS BUSINESS ANGEL

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

→ Deberán cumplirse las siguientes **condiciones**:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 % del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

IVA



NOVEDADES MODELOS IVA

- ✘ La declaración del modelo 303 del periodo 07 deberá presentarse durante los 20 primeros días del mes de julio.
- ✘ Desaparecen, desde 01/2014, los modelos del régimen simplificado (310, 311, 370 y 371), que quedan unificados en un único modelo 303 con tres páginas (= 322, 353, 308 y 309).
- ✘ Presentación de una doble declaración IVA (preconcurusal y postconcurusal) en el periodo impositivo en el que se publique el auto del CONCURSO *(en su caso, devolución solo en la 2ª)*.

NOVEDADES MODELOS IVA

- ✘ La declaración del modelo 303 presenta las siguientes **novedades**:
 - *Fecha del auto de concurso.*
 - *Opción y renuncia a la prorrata especial.*
 - *Necesidad de identificar separadamente en el IVA devengado las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, y la modificación de bases y cuotas.*
 - *Necesidad de identificar separadamente en el IVA deducible la rectificación de deducciones, y las adquisiciones intracomunitarias de bienes y “servicios”.*
 - *Autoliquidación del Régimen simplificado.*
 - *Operaciones realizadas o recibidas en Régimen de Caja.*

EL RÉGIMEN DE CAJA EN EL IVA

NORMATIVA INTERNA

- La **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce el **Régimen especial del Criterio de Caja en el IVA**:
 - Nuevo **Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992**, de 28 de diciembre, del IVA.
(artículos 163.decies a 163.sexiesdecies)
- Entrada en vigor: **1 de enero de 2014**.
- Desarrollo de LIVA en el RIVA (arts. 61.sépties a 61.undecies).

CONTENIDO

- Régimen de carácter optativo que permite a determinados pequeños y medianos empresarios y profesionales:

(1) Retrasar el devengo (y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido) hasta el momento del **cobro a sus clientes**, y al mismo tiempo también,

(2) Retrasar la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones (y la deducción de sus clientes) hasta el momento en que efectúen el **pago a sus proveedores**.

(Sistema de Caja Doble)

→ Todo ello con la **fecha límite** de devengo del **31 de diciembre** del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado, si en esa fecha no se ha cobrado o pagado la totalidad del precio.

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO

DIRECTIVA 2006/112/CE



- **Artículos 63 y 66:** Devengo y exigibilidad
- **Art. 167:** Nacimiento del derecho a deducir
- **Art. 167 bis:** Régimen optativo del dº a deducir

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO

DIRECTIVA 2006/112/CE



□ **Artículo 63:**

*<<El devengo del impuesto se produce, y el Impuesto se hace **exigible**, en el momento en que se efectúe la entrega de bienes o la prestación de servicios>>*

(= artículo 75 LIVA)

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO



□ **Artículo 66:**

*<<No obstante lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, los Estados miembros **podrán** disponer que el impuesto sea **exigible**, por lo que se refiere a ciertas operaciones o a ciertas categorías de sujetos pasivos en uno de los momentos siguientes:*

a) como plazo máximo, en el momento de la expedición de la factura;

b) como plazo máximo, en el momento del cobro del precio;

c) en los casos de falta de expedición o expedición tardía de la factura, en un plazo determinado que no podrá ser posterior a la expiración del plazo para la expedición de facturas (...) >>

(CAJA SIMPLE)

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO



□ Artículo 167:

<<El derecho a deducir nace en el momento en que es **exigible** el impuesto deducible. >>

□ Artículo 167.bis:

<<Los Estados miembros podrán establecer un **régimen optativo** en virtud del cual el derecho a deducción de los sujetos pasivos cuyo IVA únicamente resulte exigible con arreglo al artículo 66, letra b), **se difiera hasta que se abone a su proveedor el IVA** correspondiente a los bienes que este le haya entregado o a los servicios que le haya prestado (...)>>

(CAJA DOBLE)

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO

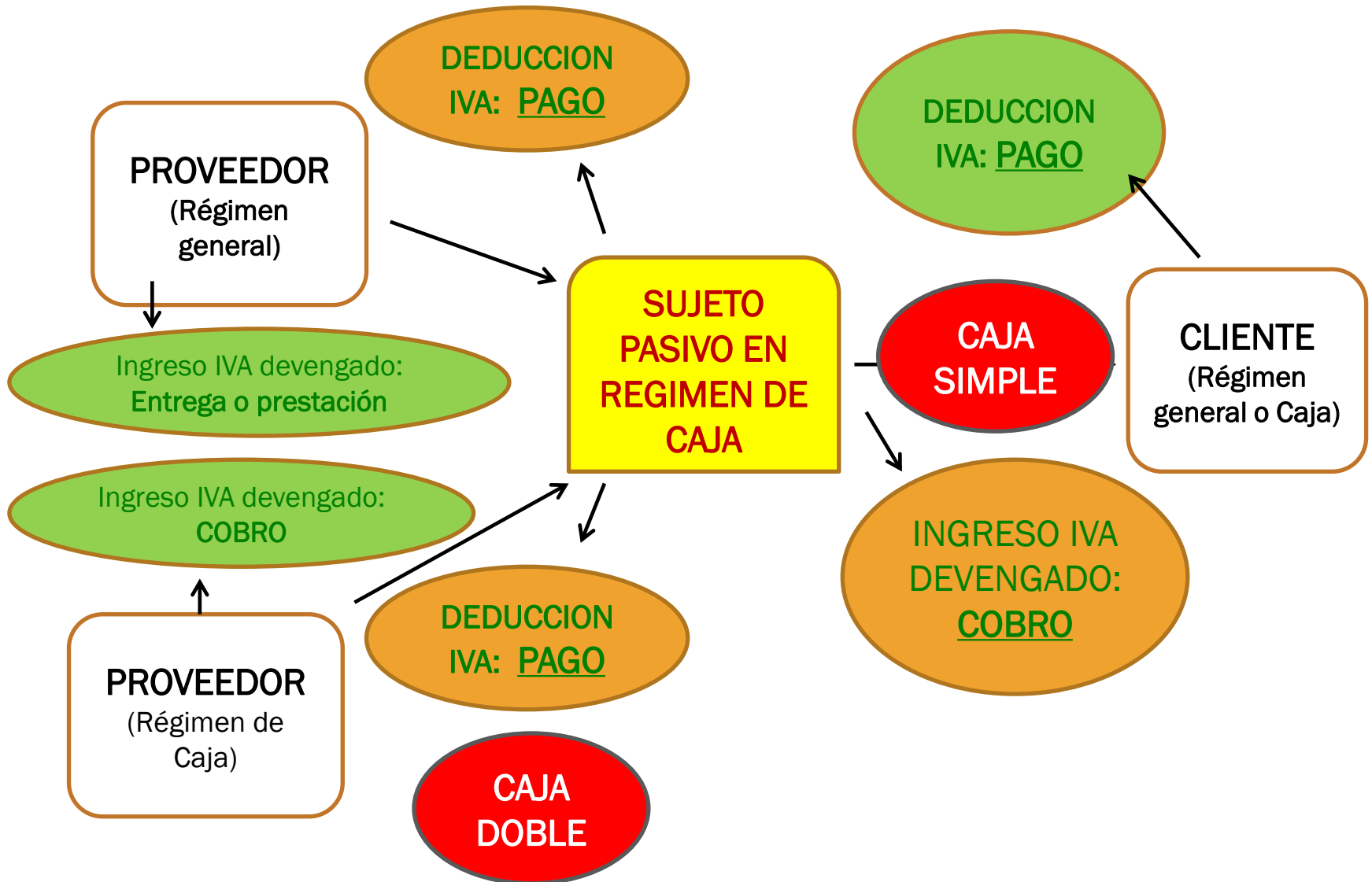


□ Artículo 167.bis:

<< (...) Los Estados miembros que apliquen el régimen optativo a que se refiere el párrafo primero establecerán un umbral para los sujetos pasivos que se acojan a dicho régimen dentro de su territorio tomando como base el volumen de negocios anual del sujeto pasivo (...). Este umbral no podrá exceder de 500.000 € (...). Los Estados miembros pueden aumentar este umbral hasta **2.000.000 €** (...) previa consulta al Comité del IVA. No obstante, no se exigirá que consulten al Comité del IVA a aquellos Estados miembros que, a 31 de diciembre de 2012, aplicaren un umbral superior a 500.000 € o el equivalente en moneda nacional.

Los Estados miembros informarán al Comité del IVA de las disposiciones legales nacionales adoptadas en virtud del párrafo primero.>>

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO



AMBITO SUBJETIVO

REGIMEN OPCIONAL

→ El régimen podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores y **OPTEN** por su aplicación:

(a) Al tiempo de presentar la **declaración de comienzo de la actividad**, o bien,

(b) Durante el mes de **diciembre anterior al inicio del año natural** en el que deba surtir efecto.

→ Opción **prorrogada** para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia (**PLAZO MINIMO de renuncia de 3 años**) o la exclusión del régimen.

Opciones y renunciaciones mediante modelo censal 036

AMBITO SUBJETIVO

OPERACIONES PENDIENTES DE COBRO O PAGO

→ La renuncia o exclusión del régimen determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

AMBITO SUBJETIVO

- (1) Se **EXCLUYEN** del régimen especial los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones del año natural anterior haya superado los 2.000.000 €, entendiéndose que las operaciones se realizan cuando se hubiera producido el devengo del IVA si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial de caja.

→ *El primer año de actividad se podrá aplicar el régimen sin límite, elevándose al año el volumen de operaciones del mismo al objeto de valorar una posible exclusión en el año natural inmediatamente posterior.*

AMBITO SUBJETIVO

- (2) Se **EXCLUYEN** también los SP cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen los 100.000 €.

→ *Los efectos temporales de ambas exclusiones se producen a partir del año natural siguiente, con posibilidad de volver a optar por el régimen cuando vuelvan a cumplirse los requisitos (sin límite temporal mínimo de exclusión).*

AMBITO OBJETIVO

- ❑ El régimen especial se referirá a **TODAS LAS OPERACIONES** del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, con determinadas excepciones.
- ❑ **Operaciones excluidas RE Caja:**
 - *Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.*
 - *Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes (21 a 25 LIVA).*
 - *Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.*
 - *Supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo (84.Uno.2º, 3º y 4º LIVA).*
 - *Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.*
 - *Autoconsumos de bienes y servicios (artículos 9.1º y 12 LIVA).*

CONTENIDO DEL REGIMEN

Devengo

- Las operaciones acogidas al régimen se devengarán:
 - ✓ *En el momento del **cobro total o parcial** del precio por los importes efectivamente percibidos, o bien:*
 - ✓ *El **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación, si el cobro no se ha producido.*

→ Deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

Repercusión

- La repercusión deberá efectuarse al tiempo de **expedir y entregar la factura**, pero se entenderá producida en el momento del **devengo** de la operación.

CONTENIDO DEL REGIMEN

Deducciones

- Para los sujetos pasivos acogidos al régimen el **derecho a la deducción nace**:
 - ✓ *En el momento del **pago total o parcial del precio** por los importes efectivamente satisfechos, con el límite de:*
 - ✓ *El **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación si el pago del precio no se ha producido.*

- Deberá acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

CONTENIDO DEL REGIMEN

Deducciones

- Para los sujetos pasivos **NO ACOGIDOS** al régimen pero que sean **destinatarios de las operaciones incluidas** en el mismo, el **derecho a la deducción nace**:
 - ✓ *En el momento del **pago total o parcial del precio** por los importes efectivamente satisfechos, o bien:*
 - ✓ *El **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.*

- Deberá acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

- En los Registros de IVA del destinatario **NO** acogido al régimen se deberá informar de las fechas, importes y medios de pago, total o parcial, de estas operaciones.

CONTENIDO DEL REGIMEN

MODIFICACION DE BASES IMPONIBLES

Créditos incobrables:

* La modificación de la base imponible por créditos incobrables efectuada por sujetos pasivos que **no** se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el **nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor acogido a dicho régimen especial** correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción en la fecha en que se realice la referida modificación.

Declaración de concurso:

* La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, para ambas partes según los casos, y en la fecha del auto de declaración del concurso:

- ✓ El devengo de las **cuotas repercutidas en caja** pendientes de cobro.
- ✓ La deducción de las **cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen**, que estuvieran aún pendientes de deducción.

CONTENIDO DEL REGIMEN

Obligaciones formales específicas

Libros Registro de IVA: Se debe añadir la siguiente información en el LRFE y en el LRFR del SP en régimen de caja, así como en el LRFR de sus clientes:

- ✓ **Fechas del cobro o pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.**
- ✓ **Cuenta bancaria de cobro, o medio de cobro o pago utilizado, que pueda acreditar el cobro o pago parcial o total de la operación.**

→ *Las operaciones deberán hallarse asentadas en los Libros Registro en los mismos plazos establecidos en régimen general, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación dicho régimen especial, sin perjuicio de los datos que deban completarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.*
(art. 69.5 RIVA)

CONTENIDO DEL REGIMEN

Obligaciones formales específicas

Facturación: Las facturas contendrán la mención «régimen especial del criterio de caja», y su expedición deberá producirse con arreglo al régimen general (mismos plazos).

Autoliquidación: Contenido adicional nuevo modelo 303.

Modelos 347 y 340: Nuevo contenido adicional. “Duplicidad” de registros y modelos (devengo art. 75 LIVA/devengo según cobro o pago).

MODELO 303



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Modelo

303

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

Espacio reservado para numeración por código de barras

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?.....

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

¿Es autoliquidación conjunta?.....

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación?

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso

Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación

Preconcurso	<input type="checkbox"/>
Postconcurso	<input type="checkbox"/>

Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) .

<input type="checkbox"/>

Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)

<input type="checkbox"/>

MODELO 303



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

Página 3

Modelo
303

NIF

Apellidos y Nombre o Razón social

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios

59

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquéllos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA

Base imponible		Cuota	
62	<input type="text"/>	63	<input type="text"/>

Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja

Base imponible		Cuota soportada	
74	<input type="text"/>	75	<input type="text"/>

MODELO 347

Contenido (art.33.1 RGAT): “Doble declaración”

- ❑ Los sujetos pasivos del Régimen del Criterio de Caja, y tb,
- ❑ Los SP **destinatarios** de sus operaciones en RE de caja, deben incluir en su/s declaración/es anual/es (347):
 - ✓ Los importes **devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo** (art.75 LIVA), y
 - ✓ Los importes devengados durante el año natural de acuerdo con el **criterio de caja** (art.163 terdecies LIVA).
- ❑ Como excepción a la regla de desglose trimestral, ambos SP suministrarán la información sobre una base de **cómputo anual** (los destinatarios no en RE de Caja solo por las adquisiciones realizadas a SP en RE de caja).

→ *Aplicable al 347 del año 2014*

**MEDIDAS FISCALES DE LA
LEY 14/2013, DE APOYO A
LOS EMPRENDEDORES Y SU
INTERNACIONALIZACIÓN**

Enrique Seoane Smith